

EXPTE. N° VI-01024-F-2026 CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REPRESENTACION DE [VÍCTIMA_1]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

CONSTANCIA: De haberse comunicado la letrada interviniente Dra. Crespo, quien informa que la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra atrincherada en el domicilio, se niega a firmar la notificación y a retirarse del domicilio. Con posterioridad se comunicó personal de la Submisaría 63 quien informó que pudo entrar a la vivienda junto con el Sr. '[VÍCTIMA_1]' que tenía llave del inmueble por lo que procedió a aprehender a la denunciada y llevarla detenida quedándose en la vivienda el Sr. '[VÍCTIMA_1]' con personal de Adultos Mayores. Conste.-
Viedma, 24 de junio de 2026.-

FLORENCIA CAMARDON
SECRETARIA

Viedma, 24 de junio de 2026.-

I.- Por recibida actuación en turno.-

Agréguense a autos y téngase presente la documental acompañada.-

II.- Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[VÍCTIMA_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 23 de junio del 2026 (...) "1.- **EXCLUIR** a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de la vivienda ubicada en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.- Deberá permanecer en la vivienda el Sr. '[VÍCTIMA_1]' con acompañamiento de personal de la Subsecretaría de Adultos Mayores, pudiendo también estar presente el apoyo Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (domicilio en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', T.E.:[TELEFONO_DENUNCIANTE_1]) Una vez efectuada la exclusión '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar

contacto con '[VÍCTIMA_1]', ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, , etc. 2.- Hacer saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF). 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente orden judicial a la Comisaría de la correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin de que se intervenga activamente en su protección, debiendo realizar **RONDAS** por el domicilio con mayor frecuencia de la habitual, por el término de cinco (5) días.- 4.- Notifíquese las medidas dispuestas por medio de la Unidad que corresponda según la jurisdicción (art 147 del CPF y la Acordada 20/21 del STJ) a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', '[VÍCTIMA_1]', '[DENUNCIANTE_1]'. Remítase por correo electrónico con el oficio pertinente a la comisaria de la familia. Requierase a la Comisaría de la Familia que, una vez cumplida la diligencia, acompañe constancia de notificación escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.- 5.- Notifíquese a la Subsecretaría de Adultos Mayores. Adelántese vía telefónica. 6.- Regístrese y protocolícese.-"

III.- Asimismo la Jueza en turno procedió a ordenar notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

IV.- Atento al tenor de los hechos suscitados y lo peticionado en el escrito a despacho por la Dra. Crespo, a fin de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[VÍCTIMA_1]', atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al **Equipo Técnico Interdisciplinario** que por sorteo corresponda, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- **AMPLIAR** las medidas cautelares dispuestas en fecha 08/06/2026.-
- 2.- Tener presente las medidas dispuestas y establecer como plazo de vigencia, conjuntamente con las dispuestas en fecha 08/06/2026, hasta el día 10/08/2026
- 3.- Poner en conocimiento de lo actuado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por pase virtual.-
- 4.- Teniendo en cuenta lo informado por la Comisaría en la constancia que antecede póngase en conocimiento de la Fiscalía de turno.-
- 5.- Córrese vista al Equipo Técnico que por sorteo corresponda a los fines dispuestos.-
- 6.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA